Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante la cual se propone incorporar las acciones que garanticen la movilidad libre y segura como un derecho a la seguridad ciudadana y a la seguridad humana, que permita a las mujeres coahuilense una movilidad en espacios y transportes públicos sin riesgos y con la garantía del reconocimiento a sus derechos humanos.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas se estableció que los derechos humanos de la mujer son “*parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”[[1]](#footnote-1)*. Sin embargo, el derecho a vivir sin violencia todavía no es una realidad en la vida de la mayoría de las mujeres. Existen distintas formas de violencia que afectan a las mujeres, tanto en ámbitos privados como en lugares públicos, estos últimos espacios son escenarios comunes para las agresiones a muchas mujeres.

Por lo tanto, se ha señalado que el disfrute y apropiación del espacio público en las ciudades es un indicador que revela el fortalecimiento de la democracia, en la medida que los habitantes pueden tener y hacer usos de estos. Por lo cual, la inseguridad y el riesgo de violencia son obstáculos para la accesibilidad y el pleno derecho a apropiarse del espacio público para diferentes usos y participar de actividades sociales que se desarrollan en diferentes lugares de la ciudad.

La apropiación de las mujeres al ámbito público ha sido un avance en su autonomía, sin embargo, las múltiples formas en las que se expresa el acoso en los espacios públicos y otras formas de violencia contra las mujeres han llegado a poner en riesgo su vida y limitar sus derechos humanos. Numerosos estudios científicos han demostrado que el acoso callejero tiene un gran impacto en la vida y los derechos de las mujeres y la vulneración de estos derechos impide que la mujer los disfrute en la misma medida que los hombres, lo que a su vez constituye una forma de discriminación contra la mujer.

El nombre y definición del acoso callejero varía en la literatura. De acuerdo con Bowman[[2]](#footnote-2) el nombre correcto para denominar a este fenómeno es “acoso callejero” y no “acoso sexual callejero”, ya que, si bien los comportamientos son generalmente de naturaleza sexual, no es adecuado denominarlo acoso sexual per se ya que este fenómeno no tiene en sí mismo un origen de interés sexual, sino que la raíz de estos comportamientos viene de la idea de lucha de poderes y roles en la sociedad.

El acoso callejero es un tipo de violencia de género que consiste en acciones verbales y no verbales y que pueden ser expresiones que van desde las palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales, hasta llegar, en casos extremos, a la violación y al feminicidio.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) reconoce al acoso sexual como una forma de discriminación que afecta desproporcionadamente a las mujeres y que vulnera sus derechos humanos. Más precisamente, lo reconoce como una manifestación de la violencia contra la mujer que constituye una forma extrema de discriminación. Este reconocimiento se centra en que las causas de la violencia contra la mujer, incluido el acoso u hostigamiento sexual, están fuertemente arraigadas en el contexto general de discriminación estructural por razones de género y otras formas de subordinación de aquella y que esta conducta tiene como consecuencia la exclusión de las mujeres “de los espacios públicos, haciendo primar su rol sexual y reforzando su adscripción al espacio doméstico, en contraposición a un espacio público amenazante”.[[3]](#footnote-3)

En tanto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), de la que México es parte, establece que el acoso sexual es una de las formas de violencia contra la mujer que tiene lugar en la comunidad:

*Artículo 2*

*…*

*a. ...*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. …*

En igual sentido se ha pronunciado el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer a la hora de interpretar la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), también ratificada por México, al formular recomendaciones a los Estados Parte. El Comité de la CEDAW ha reconocido que: *“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre*”[[4]](#footnote-4) y que el acoso sexual es una de sus múltiples y complejas manifestaciones.

Esta forma de manifestación de la violencia contra la mujer ha sido diagnosticada, así como atendida por diversas organizaciones sociales en los países de la región, lo que ha generado acciones y estrategias a nivel internacional y nacional para primeramente dejar de minimizar y naturalizar esto actos de violencia contra las mujeres, que afectan el derecho a su seguridad, limitan la ocupación del espacio público e impiden el logro de su autonomía.

Las principales víctimas de acoso en el espacio público, tanto en la calle como en el transporte público, son las jóvenes. En Lima 9 de cada 10 mujeres entre 18 y 29 años han sido víctimas de acoso callejero (2013), En Bogotá y Ciudad de México 6 de cada 10 mujeres ha vivido alguna agresión sexual en el transporte público (2014), y en el caso de Chile 5 de cada 10 mujeres entre 20 y 29 años declaran haber vivido acoso sexual callejero (2015).[[5]](#footnote-5)

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llamado Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, señala que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más, 30.7 millones (66.1%) de ellas ha sufrido algún tipo de acoso o agresión en su contra.[[6]](#footnote-6)

**Según el Diagnóstico sobre Violencia de Género en el Transporte Público, realizado por el Colegio de México, el 93 por ciento de las mexicanas ha recibido miradas lascivas al transitar por espacios públicos, 50 por ciento ha sido tocada en las calles por lo menos una vez, 69 por ciento ha padecido acercamientos indeseados y el 39 por ciento ha vivido persecuciones.**[[7]](#footnote-7)

Otro estudio, como el Panorama de Violencia Contra las Mujeres en México (INEGI, 2013) arroja cifras alarmantes, pues 86.5 por ciento refirió haber sido objeto de intimidación en los espacios públicos, específicamente comunitarios; 38.3 padeció abuso sexual y 8.7 por ciento agresiones físicas.[[8]](#footnote-8)

En este sentido, varios países en América están trabajado en el diseño de los procesos legislativos para crear el marco jurídico en relación al tema, Perú fue el primer país en promulgar, en marzo de 2015, una Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en los Espacios Públicos,[[9]](#footnote-9) la cual tiene~~n~~ como objeto la protección de las mujeres, las niñas y adolescentes del acoso sexual en lugares de uso público que afecten su dignidad, libertad, libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral. En Argentina, Chile y Paraguay se encuentran en tramitación parlamentaria leyes para sancionar el acoso callejero y generar cambios culturales en relación con los actos de connotación sexual verbales, la captura de imágenes o videos, abordajes intimidantes y actos sin contacto físico como exhibicionismo, masturbación y persecución.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

En Coahuila, conforme al estudio realizado en 2017 como parte del Programa Ciudades y espacios públicos seguros para mujeres y niñas en el municipio de Torreón, Coahuila, mostró, de manera contundente, que la violencia sexual que viven las mujeres y las niñas torreonenses en el transporte y los espacios públicos determina sus rutinas y afecta su calidad de vida y la forma en que se relacionan con sus conciudadanos y con la ciudad.[[10]](#footnote-10) Así mismo, dicta varias recomendaciones en el tema, entre las que se encuentran:

*“Armonizar el marco normativo, así como diseñar e instrumentar políticas públicas (a nivel estatal y municipal) para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a la movilidad segura y sin violencia sexual”.*

En este sentido, se busca con esta propuesta generar una ruta jurídica que promueva la movilidad libre y segura, como un derecho que sólo puede ser ejercido en el contexto de una vivencia libre y segura, para ello deben implementarse políticas públicas de prevención de largo alcance y con perspectiva de derechos humanos.

La violencia contra las mujeres y las niñas en el espacio y transporte público es inaceptable, se puede prevenir y eliminar, por lo que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ha asumido este compromiso y trabaja e implementa las metodologías y estrategias para hacerle frente a este grave problema y garantizar transporte y espacios públicos urbanos eficientes y seguros que atiendan a las necesidades derivadas de las experiencias específicas de las mujeres y niñas.

En este tenor, la presente iniciativa propone incorporar en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza las acciones que garanticen la movilidad libre y segura como un derecho a la seguridad ciudadana y a la seguridad humana, que permita a las mujeres coahuilense una movilidad en espacios y transportes públicos sin riesgos y con la garantía del reconocimiento a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXIX del artículo 188; la fracción XIV del artículo 192; se adiciona la fracción XLI del artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 11; el artículo 12 bis; la fracción VIII del artículo 16; la fracción XL del artículo 188; y la fracción XV del artículo 192, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** …

**I** a **XL.** …

**XLI.** Erradicación de la violencia contra las mujeres: Consiste en la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la violencia ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

**ARTÍCULO 4.** …

**I** a **VII.** …

**VIII. Perspectiva de género:** Son la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

**ARTÍCULO 11.** …

**I** a **XI.** …

**XII.** Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garantice la seguridad e integridad física, sexual y la vida de quienes utilicen el servicio de transporte público;

**XIII.** Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

**XIV.** Elaborar campañas de difusión estatal para reportar violencia contra las mujeres y niñas; así como una línea abierta de quejas para denunciar acoso, hostigamiento, abuso o violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres por parte de los servicios de transporte públicos y privados.

**ARTÍCULO 12 bis.** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia podrán establecer en las diferentes modalidades de transporte e infraestructura para la movilidad, los espacios, servicios, acciones, programas, y demás mecanismos de control y organización que resulten necesarios para garantizar la igualdad, seguridad, respeto, integridad y la libertad de desplazamiento de las mujeres, enfocado a la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 16.** ...

**I** a **VII.** …

**VIII.** Las recomendaciones y propuestas emitidas por las instituciones encargadas de promover la igualdad de género y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres.

**ARTÍCULO 188.** …

**I** a **XXXVIII.** …

**XXXIX.** Implementar cursos de capacitación referentes a la sensibilización acerca de las personas con discapacidad, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, movilidad segura y accesibilidad universal;

**XL.** Las demás que establezcan esta Ley, reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que determine, en el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente.

…

**ARTÍCULO 192**….

**I** a **XIII.** …

**XIV.** Abstenerse de intimidar, abusar y agredir a las mujeres;

**XV.** Las demás que establezca la presente Ley y reglamentos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto, deberán adecuarse iniciada su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**DADO**. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA** **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

1. Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-1)
2. BOWMAN, Cynthia Grant: “Street Harassment and the Informal Ghettoization of Women”, en Cornel Law Faculty Publications, Paper 142, 1993. [↑](#footnote-ref-2)
3. TOLEDO, Patsilí. “Ley No. 20.005 sobre Acoso Sexual en Chile”. En: Anuario de Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2006, p. 204. [↑](#footnote-ref-3)
4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 19 “La Violencia contra la Mujer”. 11° Período de Sesiones, 1992. UN Doc. HR1\GEN\1 Rev. 1 At 89 (1994), párr. 1. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver en: https://www.cepal.org/es/notas/acoso-sexual-espacio-publico-la-ciudad-deuda-derechos-mujeres [↑](#footnote-ref-5)
6. Ven en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\_presentacion\_ejecutiva.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Diagnóstico sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Transporte Público de la Ciudad de México Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas. ONU Mujeres, Colegio de México, Cd. de México. Febrero 2017. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ver en: <https://www.inegi.org.mx/rde/rde_20/doctos/rde_20_opt.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Ver en: Ley N° 30314, Ley para prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos. <https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_per_ley30314.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Ver en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/imagenes/publicaciones/2017/11/brochure%20programa%20ciudades%20y%20espacios%2 [↑](#footnote-ref-10)